



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de mayo de 2024.

M. EN C. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ,
TESORERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN AGUASCALIENTES

Av. Independencia 1865, C.C. Galerías 2da
Sección, Aguascalientes, Ags. C.P. 20120.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito número TESOAGS-14/2024 del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Al contar con 5 candidatos en la coalición federal llamada "Fuerza y corazón por México" (Presidenta de la República, 2 Senadores y los 2 Diputados Federales por los distritos 1 y 2), 1 candidato a Diputado Federal por el distrito 3 postulado directamente por el PAN y con 29 candidatos postulados por la Coalición total local "Fuerza y corazón por Aguascalientes" (11 presidentes municipales y 18 diputados locales):

- 1. ¿Cómo deberá ser el registro y prorrateo cuando participan de forma conjunta las y los candidatos de cualquiera de las coaliciones ("Fuerza y Corazón por México" y "Fuerza y Corazón por Aguascalientes")?*
- 2. ¿Cómo deberá ser el registro y prorrateo cuando participen de forma conjunta alguno o algunos de los candidatos de la coalición "Fuerza y Corazón por México" y el candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional?*
- 3. ¿Cómo deberá ser el registro y prorrateo cuando participen de forma conjunta las y los candidatos de "Fuerza y Corazón por Aguascalientes" y el candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional?*

Los tres supuestos anteriores haciendo referencia a eventos y propaganda conjunta.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita saber la forma correcta para realizar el registro y prorrateo de gastos entre coaliciones federales, locales y candidaturas federales de partidos nacionales.

II. Marco normativo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

De conformidad con el artículo 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

De tal manera que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) está facultado para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

Ahora bien, el artículo 72 numeral 1 inciso e) de la LGPP, establece que la propaganda institucional únicamente se referirá a la difusión del emblema de los partidos políticos y las campañas de consolidación democrática, sin que se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera un posicionamiento político, dicha propaganda formará parte del rubro de gasto ordinario.

Bajo ese tenor, el artículo 76, numeral 1, incisos a) y e) de la LGPP considera como gastos de campaña, aquellos de propaganda realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; además, los que tienen por propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción de especificar, como propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

De igual manera, el artículo 83, numeral 1, inciso a) y numeral 2 de la LGPP, establece que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, identificando dichos gastos como los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; además, de establecer las reglas para distribución de los gastos de campaña cuando se promocionen dos o más candidatos a cargos de elección popular.

Cabe señalar que la propaganda genérica se refiere a la publicidad o difusión del emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este contexto, los gastos genéricos son susceptibles de prorrateo entre los precandidatos beneficiados para ser acumulados a los gastos reportados en campaña de acuerdo con el criterio contenido en la Jurisprudencia 16/2018¹ emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el artículo 29, numeral 1, fracción I, inciso a) y fracción II incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), define que dentro de los gastos susceptibles de ser prorrateados se encuentran los genéricos de campaña, que a su vez identifica como los realizados en actos de campaña y de propaganda, en los que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; que a su vez se pueden identificar como de conjunto o personalizados.

- **Genéricos de campaña:** Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición; y en los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.
- **Conjunto:** Son las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- **Personalizado:** Son las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

En el mismo orden de ideas, es menester precisar que el numeral 2 del artículo 29 del RF señala que el procedimiento para prorratear los gastos genéricos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del RF.

Es importante destacar que para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, de conformidad con el artículo 31 del RF, éste debe atender a dos vertientes: el ámbito y tipo de campaña. Vertientes descritas en el artículo 30 del RF, como a continuación se señala:

a) Campañas a senadores. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre

¹ "PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.

b) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.

b) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.

En este sentido, para determinar el porcentaje que debe prorratearse entre las campañas beneficiadas cuando los gastos sean susceptibles de ser prorrateados, es necesario observar los criterios contenidos en el artículo 32 numeral 1 del RF.

Ahora bien, los partidos políticos para llevar a cabo el prorrateo tienen la obligación de contar con una cuenta concentradora en los niveles Nacional, Estatal Federal y Estatal Local, en los procesos ordinarios y extraordinarios de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 150 del RF.

Así, el artículo 150 Bis del RF, establece que los partidos y coaliciones, tanto en los procesos ordinarios como extraordinarios de precampaña y campaña, deberán contar con una concentradora Nacional (Concentradora del CEN), Estatal Federal (Concentradora del CDE) y Estatal Local (Concentradora del CEE), estableciendo que las concentradoras serán responsables de distribuir los gastos entre los sujetos obligados beneficiados de conformidad con el artículo 83 de la LGPP y el artículo 218 del RF, realizar transferencias en especie o en efectivo a las coaliciones, precandidatos y candidatos, distribuir los gastos para coalición, precandidatos y candidatos, realizar la asignación directa de un prorrateo mediante el SIF, a los sujetos obligados beneficiados del gasto para precampañas o campañas y generar la Cédula de prorrateo correspondiente por cada distribución de gasto que haya realizado para los sujetos obligados beneficiados.

En el mismo sentido, el artículo 218 del RF, especifica el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico en campañas y, por su parte, el artículo 219, numeral 1 bis del citado reglamento establece los casos en que un gasto puede ser compartido.

Finalmente, el artículo 218 Bis señala respecto del Prorrateo en precampañas que en caso de que los partidos políticos realicen algún gasto en el que se pueda identificar la imagen o nombre de dos o más precandidatos, dentro del período de precampaña, deberán realizar el cálculo y registro respectivos en el Sistema de Contabilidad en Línea, considerando a las precampañas beneficiadas siguiendo los criterios establecidos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 218 del RF.

Así, el artículo 219, en su numeral 1bis del RF establece las prohibiciones y permisiones entre candidaturas del prorrateo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto a su **primer cuestionamiento** sobre como deberá ser el registro y prorrateo de la participación de forma conjunta de las y los candidatos de cualquiera de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Fuerza y Corazón por Aguascalientes, se informa que se debe de seguir el Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico establecido en el artículo 218 del RF, en relación con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de LGPP incisos a) al k), que se desglosan en la tabla contenida en el artículo 218 del RF, la que se inserta a continuación.

Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32² del RF y conforme a la tabla de distribución siguiente:

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTIDOS				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

Destacándose que el inciso a) del numeral 1 bis del artículo 219 del RF, establece que un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas de una coalición federal y candidaturas postuladas por una coalición local.

² “(...) Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de las precandidaturas o candidaturas y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguna o algunas de ellas, se considerarán los criterios siguientes:

a) (...).

b) En el caso de la propaganda en la vía pública, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En lo que respecta a su **segundo cuestionamiento**, respecto de cómo deberá ser el registro y prorrateo cuando participen de forma conjunta alguno o algunos de los candidatos de la coalición Fuerza y Corazón por México y el candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, se estará en lo dispuesto en el cuadro referido en el artículo 218 del RF incisos “b)”, “c)”, “d)”, “g)”, “h)”, “i)”, “j)” y “k)”.

Por lo que hace a su **tercer cuestionamiento**, referente a saber cómo deberá ser el registro y prorrateo cuando participen de forma conjunta las y los candidatos de Fuerza y Corazón por Aguascalientes y el candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, en este sentido se estará a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 218 del RF, en relación con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de LGPP incisos d), g), i) y k), por lo que los porcentajes serán los siguientes:

- d) Candidato a Presidente, de la República (15%), Senador (35%), Diputado Federal (25%) y a la campaña local respectiva (25%);
- g) Candidatos a Presidente de la República (40%), Diputado Federal (35%) y al candidato de la elección local (25%);
- i) Candidato a Senador (50%), un candidato a Diputado Federal (30%) y candidato a la campaña local (20%);
- k) Candidato a Diputado Federal (50%) y un candidato a la campaña local (50%).**

En adición a lo anterior, es importante señalar lo establecido en el inciso b) numeral 2 del artículo 218 del RF el cual establece que, para **Campañas locales**, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

- Se deben identificar los candidatos beneficiados.
- Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la LGPP y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
- Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados.
- Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En relación con lo anterior, las cuentas que se habilitarían en el catálogo de cuentas para aplicar las reglas de prorrateo son las siguientes: 5-5-00-00-0000 Gastos de Campaña, en todas sus subcuentas de gasto centralizado, y la 5-6-00-00-0000 Egresos por Transferencias.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que para establecer el porcentaje de prorrateo que correspondería a cada candidato tanto federal como local, así como el porcentaje que correspondería a cada uno de los partidos que integran ambas coaliciones, **deberá aplicar los criterios para la identificación del beneficiario, el tratamiento de la propaganda institucional o genérica, así como los porcentajes de distribución a aplicarse** de conformidad con las candidaturas que se encuentren involucradas, establecidos en el artículo 32, 32 bis y 218 del RF en relación con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de LGPP.
- Que el registro y prorrateo cuando participen de forma conjunta alguno o algunos de los candidatos de la coalición Federal Fuerza y Corazón por México y el candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, se estará en lo dispuesto en los incisos "b)", "c)", "d)", "g)", "h)", "i)", "j)" y "k)" de la tabla de porcentajes de prorrateo del artículo 218 del RF.
- Que cuando participen de forma conjunta las y los candidatos de la coalición local y un candidato a diputación federal, en este sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 218 del RF, en relación con el numeral 2 inciso k) del artículo 83 de LGPP.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización